



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00079-00

Neiva, marzo (12) de dos mil veintitrés (2023).-

La **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON HUILA** identificada con Nit. No. 891.180.026-5, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** identificada con Nit. 800.144.331-3. Demanda que correspondió al Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón Huila, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON HUILA** identificada con Nit. No. 891.180.026-5, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** identificada con Nit. 800.144.331-3.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 139.356 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00079-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 043 DEL 13 DE MARZO DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00082-00

Neiva, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JOSE WLADIMIR OSORIO ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.338.863 de Alpujarra Tolima, solicita amparo de pobreza aduciendo que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que requiere un abogado, solicitud que resulta procedente en los términos del artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Por tanto, se oficiará a la defensoría Pública de Neiva, para que se sirva designarle un abogado a la citada señora.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado al señor **JOSE WLADIMIR OSORIO ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.338.863 de Alpujarra Tolima.

SEGUNDO: Se ordena officiar a la Defensoría Pública De Neiva, para que se sirva designar abogado en amparo de pobreza al citado solicitante, conforme al requerimiento de esta. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NIDYA PATRICIA RIOS GARZON
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA
Radicado: 41001-31-05-001-2020-00222-00

Visto el escrito que antecede (Archivo PDF_23), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega del título judicial constituido en el proceso de la referencia, por el concepto de costas procesales por Colpensiones, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron la suma de \$ 1.000.000,00, con el fin de cancelar las costas de primera instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS C.C. N° 12.193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Archivo PDF_02_Expediente Digital) del depósito judicial Nro. 439050001142279 por la suma de \$ 1.000.000,00.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e INFÓRMESELE al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuada la anterior actuación, Archívese el proceso por tramite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: CLINICA REINA ISABEL S.A.S

Demandado: EMSSANAR E.P.S. S.A.S

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00272.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 30 de mayo de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RICHARD JAVIER MIDEROS LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.070.543, portador de la T.P. 269.814 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 043 DEL 13 DE MARZO DE 2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: CLINICA UROS S.A.S.
Demandado: EMSSANAR E.P.S. S.A.S
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00271.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, fue notificada por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en proveído adiado 11 de diciembre de 2023, habiéndose dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 29 de mayo de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RICHARD JAVIER MIDEROS LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.070.543, portador de la T.P. 269.814 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 043 DEL 13 DE MARZO DE 2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S.
Demandado: EMSSANAR E.P.S. S.A.S
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00265.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 24 de mayo de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FERNEY DARIO MAIGUAL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.255.483, portador de la T.P. 280.813 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 043 DEL 13 DE MARZO DE 2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: JULIO CESAR GUZMAN FIGUEROA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001.31.05.001.2024.00017.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allego escrito de contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial. (Archivo PDF_06).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., toda vez que se allego escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, lo cual se efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **2:30 p.m. del 22 de mayo de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.285.003, portador de la T.P. 286.772 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de **COLPENSIONES** conforme al poder de **SUSTITUCIÓN** conferido por el Dr. **MAURICIO ROA PINZÓN**, obrando en calidad de representante legal principal de la **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023**, identificada bajo el Nit. 901.761.609-8, según poder general conferido por escritura pública N° 1969 del 19 de octubre de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud: EJECUCION SENTENCIA
Demandante: RAIMUNDO MALDONADO ANGULO
Demandado: CLINICA UROS LTDA
Radicación: 41001.31.05.001.2010.01010.00

Revisado las actuaciones en el presente tramite, observa el juzgado que ya se encuentra vencido el termino de suspensión sobre la solicitud de ejecución requerido por las partes, razón por la cual se debe requerir a la parte actora para que informe el trámite que se deberá impartir sobre la referida solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **RAIMUNDO MALDONADO ANGULO**, para que manifieste si es de su interés que se libre mandamiento de pago, o en su lugar informe el trámite que se deberá impartir a la referida solicitud de Ejecución.

Link: [01SolicitudEjecucion.pdf](#)

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

